

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO SIETE. Córdoba, siete de mayo de dos mil diez.- - - - -

VISTO: Lo dispuesto en Resoluciones N° 1/2010 y N° 03/2010 respecto al empleo de formularios de peticiones normatizadas.- - - - -

Y CONSIDERANDO: - - - - -

1.-) Que por Resolución General N° 01 del 20-01-2010, atento la reorganización funcional y edilicia encarada por esta repartición, se resolvió: “**AGREGAR** el siguiente texto como Artículo 108, del Título I “Reglamento Registral”, Capítulo XV – Normas Transitorias, de la Normativa Técnico – Registral aprobada por Resolución General N° 01/2007: “**Peticiones y Peticiones normatizadas. 108.** Desde del 01-02-2010, y hasta la implementación de los nuevos formularios de peticiones normatizadas, toda solicitud de prestación de servicios registrales se deberá formular de modo tal que cada petición se refiera a un (1) inmueble. La Sub-Area Atención al Público y las Delegaciones Registrales, se encuentran facultadas a rechazar aquellas peticiones que no cumplieren este requisito”.- - - - -

2.-) Que proveyendo a la solicitud efectuada por la Sra. Vice-Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, por Resolución General N° 03 del 29-01-2010, se dispuso: “**SUSTITUIR** el Artículo 108, del Título I “Reglamento Registral”, Capítulo XV – Normas Transitorias, de la Normativa Técnico – Registral aprobada por Resolución General N° 01/2007, por el siguiente: “**Peticiones y Peticiones normatizadas. 108.** Desde del 01-02-2010, y hasta la implementación de los nuevos formularios de peticiones normatizadas, toda solicitud de prestación de servicios registrales se deberá formular de modo tal que cada petición se refiera a un (1) inmueble. La Sub-Area Atención al Público y las Delegaciones Registrales, se encuentran facultadas a rechazar aquellas

peticiones que no cumplimenten este requisito. En el caso de solicitudes de certificación o informes (notariales, judiciales y administrativos), se admitirán hasta tres (3) inmuebles por formulario, cuando – previa consulta del usuario por internet en la página web del Registro General -, se verifique que: a.- Se trate de inmuebles inscriptos en el Sistema Cronológico de Registración, y el asiento registral no se hubiere convertido de oficio a la técnica de Folio Real; y b.- Se refiera a inmuebles ubicados dentro de la zona geográfica abarcada por la misma unidad de G.I.F. “. ” - -

3.-) Que luego valorar la distinta casuística que se presenta a diario en los requerimientos del servicio registral, y las posibilidades operativas del Registro General, se ha estimado oportuno admitir solicitudes de certificados e informes (notariales, judiciales o administrativos) que hubieren sido con la modalidad de expedición “normal”, para más de 3 (tres) inmuebles, siempre que: **a.-** Se trate de inmuebles inscriptos en el Sistema Cronológico de Registración, y el asiento registral no se hubiere convertido de oficio a la técnica de Folio Real; y **b.-** Se refiera a inmuebles ubicados dentro de la zona geográfica abarcada por la misma unidad de G.I.F. -----

4.-) Que los artículos 24, 38 y conchs. de la L.N. 17.801, y art. 7 conchs. de la L.P. 5.771, facultan a este organismo determinar la forma que se han de producir las peticiones de servicios del Registro General.-----

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771 (arts. 61 y 62), y las normas citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA**, -----

RESUELVE: -----

Artículo Primero: **SUSTITUIR** el Artículo 108, del Título I “Reglamento Registral”, Capítulo XV – Normas Transitorias, de la Normativa Técnico – Registral aprobada por Resolución General N° 01/2007, por el siguiente:

“Peticiones y Peticiones normatizadas. 108. Desde del 01-02-2010, y hasta la implementación de los nuevos formularios de peticiones normatizadas, toda solicitud de prestación de servicios registrales se deberá formular de modo tal que cada petición se refiera a un (1) inmueble. La Sub-Area Atención al Público y las Delegaciones Registrales, se encuentran facultadas a rechazar aquellas peticiones que no cumplieren este requisito. En el caso de solicitudes de certificación o informes (notariales, judiciales y administrativos), se admitirán: I.- Bajo la modalidad “normal”, “urgente” o “superurgente”, aquellas peticiones que se refieran hasta tres (3) inmuebles por formulario, cuando – previa consulta del usuario por internet en la página web del Registro General -, se verifique que: **a.-** Se trate de inmuebles inscriptos en el Sistema Cronológico de Registración, y el asiento registral no se hubiere convertido de oficio a la técnica de Folio Real; y **b.-** Se refiera a inmuebles ubicados dentro de la zona geográfica abarcada por la misma unidad de G.I.F.; y **II.-** Bajo la modalidad “normal”, aquellas peticiones que se refieran a más de tres (3) inmuebles, sean del Sistema Cronológico o Folio Real”.- - - - -

Artículo Segundo: La presente disposición entrará en vigencia a partir del 10-05-2010.- - - - -

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.- - - - -

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-- - - - -